



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **0170** -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 08 NOV. 2024

VISTO:

El Informe N° 619-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 25 de setiembre de 2024; el Informe N° 135-2024-GR.APURIMAC/DR.ADMYF-O.RR.HH.AE, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Escrito con Registro SIGE N° 24771-2024; y, **demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;**

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Solicitud con registro **SIGE N° 24771-2024** de fecha 18 de setiembre de 2024, la Administrada **NANCY JIMENEZ TELLO**, en su condición de conyuge de quien en vida fue Wilber Eduardo Medrano Llerena servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita pago de Compensación por tiempo de servicios - CTS;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, mediante Informe Escalonario N° **135-2024-GR.APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE** de fecha 19 de setiembre del 2024 el Responsable (e) del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que el Servidor **WILBER EDUARDO MEDRANO LLERENA**, fue servidor público de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, en el Grupo Ocupacional - Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 065 de la Sub Dirección de Recursos Humanos -Área de Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, acumulando 37 años, 11 meses y 04 días de servicios prestados al Estado,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0

170

Que, el artículo 34° del referido Decreto Legislativo, concordado con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por : a) **Fallecimiento**, b) Renuncia, c) Cese definitivo, y d) Destitución;

Que, el artículo 183° del citado reglamento precisa que, el término de la Carrera Administrativo se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde se tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones reglamentarias y complementarias de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, el numeral 4 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 precisa que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): "Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado". Del mismo modo, el artículo 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa: "La Compensación por Tiempo de Servicios" (CTS) que percibe la servidora nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, habiéndose determinado que después del cese del servidor, le corresponderá percibir sus beneficios sociales, es necesario señalar que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios. En tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respectivamente);

Que en el artículo 685° del Código Civil señala que en la sucesión legal, la representación de los herederos, la representación en línea recta, la representación en línea colateral y la representación sucesoria. En el caso de la representación sucesoria, la norma señala que quienes concurren a la herencia por representación sucesoria reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan. En el presente caso se tiene que, se ha acreditado la representación sucesoria a través del testamento vía notarial;

Que, el artículo 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo) que hay dejado el causante. En relación a lo referido, el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el conyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



170

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N°619-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/ 60,142.17, a favor del servidor Wilber Eduardo Medrano Llerena quien cesa de forma definitiva por causal de fallecimiento, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal:

Apellidos y Nombres MEDRANO LLERENA WILBER EDUARDO

Nivel Remunerativo STA

CALCULO DE LA COMPESACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) POR CUMPLIR 70 AÑOS DE EDAD				
a partir del 20/10/2022: se determina la Remuneración Principal y se multiplica por los años de servicios, con un tope de hasta 30 años de servicios.				
a) Determinar la Remuneración Principal:				
a.1.- Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios				
Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio del MUC
	a	b	c = (a * b)	d = T c / T b
01/01/2024 al 30/04/2024	847.00	4	3,388.00	679.18
01/01/2022 al 31/12/2022	797.00	12	9,564.00	
01/05/2020 al 31/12/2021	574.93	20	11,498.60	
Sumatoria Total		36	24,450.60	
a.2.- Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios				
Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio de la Escala Base del Incentivo único CAFAE
	a	B	c = (a * b)	d = T c / T b
01/01/2022 al 30/04/2024	1,370.00	28	38,360.00	1,325.56
01/05/2021 al 31/12/2021	1,170.00	8	9,360.00	
Sumatoria Total		36	47,720.00	
a.3.- Suma de ambos promedios, para determinar la Remuneración Principal				
Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE		Remuneración Principal	
679.18	1,325.56		2,004.74	
b) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS:				
Detalle			Número de Años	
Años de Servicios del servidor (a) al momento de cese			37Años,11Meses 04 Días	





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



170

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Años de Servicios para calcular la CTS		30	
c) Determinar la CTS:			
Remuneración Principal (X)	Nº Años de Servicios el cálculo de la CTS (Y)	CTS Z = X * Y	
2,004.74	30	60,142.17	
d) Implementación del pago de la CTS:			
CTS	Año Fiscal	%	Monto a Pagar
60,142.17	Año Fiscal 2024	100%	60,142.17

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 06 de mayo del 2024, por causal de fallecimiento, al ex servidor en su calidad de nombrado **WILBER EDUARDO MEDRANO LLERENA**, identificado con DNI N°31003718 con el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 065 de la Sub Dirección de Recursos Humanos - Área de Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE la plaza N° 065 de la Sub Dirección de Recursos Humanos – Área de Escalón del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STA, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, a nombre de la administrada **NANCY JIMENEZ TELLO** en su condición de conyuge de quien en vida fue Wilber Eduardo Medrano Llerena la compensación por tiempo de Servicios-CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones, **por el monto total de S/ 60,142.17 (SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 17/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en la Ley N° 31585, Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS reconocidos en el artículo tercero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0

170

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **NANCY JIMENEZ TELLO** en su domicilio referencial Jr. Comercio S/N, Distrito de Sañayca – Provincia de Aymaraes- Apurímac, y a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jorge Ernesto Varillas Chaqaltana
ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHAQTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL